

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "semén congelado de ovinos/caprinos" y "embriones de ovino/caprino fecundados in vivo", de origen y procedencia España

RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2009-AG-SENASA-DSA

Lima, 16 de octubre de 2009.

VISTOS:

El Informe N° 766-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "semén congelado de ovinos/caprinos" y "embriones de ovino/caprino fecundados in vivo", siendo su origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las importaciones de animales, productos y subproductos pecuarios provenientes de terceros países;

Que, el Informe N° 766-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "semen congelado de ovinos/caprinos" y "embriones de ovino/caprino fecundados in vivo", siendo su origen y procedencia España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "semen congelado de ovinos/caprinos" y "embriones de ovino/caprino fecundados in vivo" teniendo como origen y procedencia España, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEMEN CONGELADO DE OVINO/CAPRINO PROCEDENTE DE ESPAÑA

El semen de ovino o caprino estará amparado por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Centro de Inseminación Artificial está autorizado oficialmente, y se encuentra bajo supervisión veterinaria.

2. El Centro de Inseminación Artificial está habilitado por el SENASA - Perú.

3. El Centro de Inseminación Artificial y en un área de 10 Km a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricciones a la movilización de rumiantes durante los sesenta (60) días previos al embarque.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. El semen fue tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

5. Los animales donantes han permanecido en dicho Centro de Inseminación Artificial durante al menos los últimos 6 meses.

6. España es un país libre de FIEBRE AFTOSA sin vacunación, PESTE BOVINA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT, PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES y VIRUELA OVINA Y CAPRINA.

7. PRURIGO LUMBAR es una enfermedad de declaración obligatoria en España y cuenta con un sistema de vigilancia y seguimiento continuo, sacrificio y destrucción de los animales afectados y se ha prohibido alimentar a los ovinos y caprinos con harina de carne y huesos derivados de rumiantes. Los animales donadores provienen de lotes o criaderos considerados libres de esta enfermedad.

8. Los animales donantes han permanecido siempre en Centros de Inseminación Artificial donde en los 2 últimos años no se han presentado casos de: ABORTO ENZOOTICO OVINO, ECTIMA CONTAGIOSO, PRURIGO LUMBAR (SCRAPIE), ESTOMATITIS VESICULAR, LISTERIOSIS, CAMPILOBACTERIOSIS, ADENOMATOSIS PULMONAR, ENCEFALOMIELITIS INFECCIOSA OVINA ("Louping ill"), ni ENFERMEDAD DE AINO-AKABANE.

9. Los reproductores donantes de semen:

a) No mostraron signos clínicos de Epididimitis ovina (*Brucella ovis*) el día de recolección de semen, y

b) proceden de rebaños acreditados como libre de *B. ovis*,

O

Fueron sometidas a prueba de Fijación de Complemento (CFT) o un ensayo de Inmunoabsorción Ligado a Enzima (ELISA) efectuada durante los 30 días anteriores a la toma del semen, y después de la misma se mantuvieron aislados de cualquier otro animal cuyo estado frente a *B. ovis* fuese desconocido.

10. Todos los animales donantes del Centro de Inseminación Artificial han resultado negativos a las pruebas diagnósticas realizadas al menos cada 12 meses, para las siguientes enfermedades:

a) TUBERCULOSIS: Tuberculinización simple o comparativa. (únicamente caprinos).

b) BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA: Prueba con antígeno tamponado asociada a una prueba de fijación de complemento o ELISA.

c) MAEDI-VISNA y ARTRITIS/ENCEFALITIS CAPRINA: Prueba de Inmunodifusión de gel de agar o ELISA.

d) ENFERMEDAD DE LA FRONTERA (BORDER DISEASE): Prueba de aislamiento viral a partir de sangre.

e) PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA CAPRINA: Fijación de complemento (únicamente caprinos)

f) CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL: Cultivo de semen y de muestras prepuciales

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) ENCEFALOMIELITIS INFECCIOSA OVINA : Inhibición de la hemoaglutinación

11. LENGUA AZUL.-

a. Los donantes han resultado negativos a:

- * Una (01) prueba serológica de ELISA competitiva; o
- * Una (01) prueba de Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los veintiocho (28) y sesenta días posteriores a la toma de semen para exportación.

O

b. Los donantes han resultado negativos a:

* Dos (02) pruebas de Aislamiento del virus, tomadas al principio y al final del periodo de la toma del semen, con intervalos no menores de siete (7) días; o

* Dos (02) pruebas de PCR, realizadas a partir de sangre, tomadas al principio y al final del periodo de la toma del semen cada veintiocho (28) días.

12. El embarque de semen en el punto de salida de España, fue sometido a inspección o verificación por los Servicios Veterinarios Oficiales.

13. Los donantes fueron tratados en el Centro de Inseminación Artificial con un intervalo de 6 meses con dihidroestreptomicina, a razón de 25 mg por kilo de peso vivo.

14. Los donantes presentaron condiciones normales de salud durante los 60 días previos y los 30 posteriores al día de la colecta del semen, de acuerdo con la declaración del Veterinario responsable del Centro de Inseminación Artificial.

15. El semen diluido y tratado se ha mantenido separado de cualquier otro semen que no cumpla los estándares de OIE.

16. El semen fue congelado y mantenido en nitrógeno líquido y separado durante el periodo de 30 días posteriores a la colección.

17. Las pajillas o ampollas se han identificado mediante un código de acuerdo a las normas del país exportador, con la fecha de recolección y la identificación del donante.

18. Los termos para el transporte del semen son nuevos y han sido desinfectados con productos autorizados, encontrándose precintados y sellados por la Autoridad Sanitaria competente.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ESPAÑA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA SIN LUGAR A RECLAMO.

ANEXO II

Sistema Peruano de Información Jurídica

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE EMBRIONES DE OVINO/ CAPRINO FECUNDADO IN VIVO PROCEDENTE DE ESPAÑA

Los embriones de ovino y/o caprino estarán amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDENTIFICACION

1. Nombre y dirección de la finca o establecimiento de origen de las hembras donadoras.
2. Nombre y dirección del centro de transferencia de embriones o unidad móvil.
3. Fecha de la colección de los embriones.
4. Identificación completa de las hembras donadoras.

CONDICION SANITARIA DEL PAIS EXPORTADOR

1. España es libre de FIEBRE AFTOSA sin vacunación, PESTE BOVINA, PERINEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA, ESTOMATITIS VESICULAR, PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES, VIRUELA OVINA y CAPRINA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT y PLEURONEUMONIA CONTAGIOSA CAPRINA.

DE LOS ANIMALES DONANTES

1. Los embriones proceden de animales donantes nacidos y criados en España.
2. Las hembras donantes provienen de rebaños no sujetos a restricciones sanitarias.
3. No se ha declarado ningún caso de Lengua Azul en las granjas de origen de las hembras donantes, durante los 12 meses previos a la recolección de embriones.
4. Los reproductores donantes de semen y embriones:
 - a. No mostraron signos clínicos de Epididimitis ovina (*Brucella ovis*) el día de recolección de semen, y
 - b. procede de un rebaño acreditados como libre de *B. ovis*,
- o
- c. Fueron sometidas a una prueba de Fijación de Complemento (CFT) o un ensayo de Inmunoabsorción Ligado a Enzima (ELISA) efectuada durante los 30 días anteriores a la toma del semen, y después de la misma y durante la recolección del semen y los embriones, se mantuvieron aislados de otro animal cuyo estado frente a *B. ovis* fuese desconocido.
5. Las hembras donantes presentaron condiciones normales de salud durante los 60 días previos y los 30 posteriores, al día de la recolección de los embriones, de acuerdo con la declaración del Veterinario responsable del Centro de recolección de embriones.
6. Los reproductores donantes están identificados, para poder localizar su explotación de origen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Entre los 21 y 60 días después de la recolección de los embriones, los animales donantes resultaron negativos a Fiebre Q, mediante la prueba de Fijación de complemento o ELISA.

8. Todos los animales donantes del Centro de Recolección de embriones que han donado embriones o semen para este envío, han resultado negativos a las pruebas diagnósticas realizadas para las siguientes enfermedades:

a) Akabane y aino: seroneutralización

b) Maedi-visna: prueba de AGID o ELISA

c) Enfermedad de la frontera: prueba de aislamiento viral en sangre

d) Leptospirosis: microaglutinación para los serotipos de *Leptospira canicola*, *L. pomona*, *L. grippothyposa*, *L. Icterohaemorrhagiae* y *L. Hardjo* con títulos menores a 1:400

9. LENGUA AZUL:

* Los donantes han resultado negativos a una prueba serológica de ELISA competitiva; o prueba de Inmunodifusión en Agar Gel a la que fueron sometidas entre 21 y 60 días después de la recolección de los embriones; o

* Los donantes han resultado negativos en una prueba de Aislamiento del Virus o prueba de PCR a partir de una muestra de sangre tomada el día de la recolección de los embriones.

10. Los donantes de semen no presentaron ningún signo clínico de viruela ovina o viruela caprina el día de la toma del semen, ni durante los 21 días siguientes.

11. Ni las hembras bovinas donantes ni los demás animales susceptibles de su rebaño de origen, han mostrado signos clínicos de Fiebre Aftosa el día de recolección de los embriones. Y en España se cumplen las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, con respecto a fiebre aftosa.

12. Las hembras bovinas donantes fueron aisladas en la explotación de origen durante un período de treinta (30) días anteriores antes de su salida para el centro de recolección, no presentando síntomas de enfermedades infectocontagiosas.

DEL CENTRO DE RECOLECCION DE EMBRIONES

1. Se encuentra autorizada y supervisado por la Autoridad Sanitaria Competente de España y habilitado por el SENASA - Perú.

2. Durante los 2 años previos a la colección de los embriones destinados a la exportación a Perú, no se declararon casos de PARATUBERCULOSIS, ECTIMA CONTAGIOSO, LISTERIOSIS, CAMPILOBACTERIOSIS, EPIDIDIMITIS OVINA (*Brucella ovís*), LEPTOSPIROSIS, ENFERMEDAD DE LA FRONTERA (Border Disease), ADENOMATOSIS PULMONAR, ARTRITIS/ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA, ENCEFALOMIELITIS INFECCIOSA OVINA (Louping ill) ni ENFERMEDAD DE AINO - AKABANE.

3. El Centro de recolección se encuentra ubicado en una zona libre de Agalaxia Contagiosa, no declarándose casos en los últimos 12 meses.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. La recolección, tratamiento y manipulación de los embriones han sido realizadas según las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) y conforme a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

5. El Centro de Recolección de Embriones y en un área de al menos 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricciones de la movilización de rumiantes durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. Durante el proceso y almacenamiento de los embriones para exportar a Perú, no se ha procesado ningún otro embrión de donantes con un status inferior al descrito en estos requisitos.

DEL SEMEN:

1. El semen empleado en la producción de los embriones procede de Centros de Inseminación Artificial que cumplen con los requisitos sanitarios exigidos por la Unión Europea para la exportación al Perú.

2. El semen empleado para la Inseminación Artificial de hembras donantes ha sido obtenido y tratado de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE.

DE LOS EMBRIONES

1. Tras examinar toda la superficie de la zona pelúcida de cada embrión aumentada por lo menos 50 veces, ésta se encontraba intacta y exenta de material adherente antes y después del lavado.

2. Los embriones se lavaron al menos 10 veces siguiendo las recomendaciones de la IETS. Cada uno de los lavados se realizó con una dilución en 100 del volumen inmediatamente anterior.

3. Los embriones fueron tratados con tripsina al 0.25%.

4. Solamente los embriones de la misma hembra donante fueron lavados y tratados juntos.

5. Cada lote de embriones está condicionado, congelado y dispuesto dentro de contenedores apropiados y estériles. Las pajuelas y los contenedores están identificados de manera que permitan conocer la fecha de recolección, la identificación del macho y de las hembras donantes, y el número de registro oficial de autorización del Centro de transferencia.

6. Los embriones no tienen más de 8 días desde la fecha de su recolección.

7. Fueron sometidos a inspección por los Servicios Veterinarios Oficiales de España en el punto de salida del país.

8. Los termos son nuevos y han sido desinfectados con una solución de formalina al 10% encontrándose precintados y sellados por la Autoridad Sanitaria competente.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ESPAÑA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.